

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el suministro de huevos para el consumo de los enfermos de los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta Corte, hasta tanto que la citada Corporacion apruebe nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitacion el dia 29 del actual en la Direccion del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, antela Junta de Sres. Directores é Interventores de la Beneficencia provincial; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifesto en la Contaduría del mismo, y reservándose dicha Junta el derecho de no aceptar ninguna proposicion si el precio no le conviniere.

Madrid 24 de Octubre de 1878.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año que empezará á contarse cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1879, toda la carne de vaca y carnero que necesite el citado establecimiento sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, é iguales ámbas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expendá al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á dicho establecimiento, teniendo dos carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputacion provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero, será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 18 céntimos de idem cada kilogramo de una ú otra carne, ni fraccion menor de 1 céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.042 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la

cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo á los establecimientos.

2.º El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccion á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias ántes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputacion el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato la Excm. Diputacion dará órden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.569 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la

Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Chinchon ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 1 peseta y 90 céntimos por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto ha sido aprobado por esta Comision provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUPO de contribucion.	CUOTA anual al 1'90 por 100.
	PESETAS CÉNTS.	PESETAS CÉNTS.
Aranjuez	112.417	2.135'92
Arganda	65.519	1.244'86
Belmonte de Tajo.....	12.117	230'22
Brea	15.490	294'31
Carabaña	25.074	476'40
Chinchon	87.819	1.668'56
Colmenar de Oreja.....	97.045	1.843'85
Extremera	27.635	525'06
Fuentidueña de Tajo.....	15.848	301'11
Morata de Tajuña.....	46.434	882'24
Perales de Tajuña.....	26.141	496'67
Tielmes	19.185	364'51
Valdaracete	17.909	339'79
Valdelaguna.....	12.133	230'54
Villaconejos.....	13.669	259'71
Villamanrique.....	12.665	240'63
Villarejo de Salvanes.....	50.088	951'67
TOTAL.....	657.188	12.486'05

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Vicepresidente accidental, Francisco Martinez Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Pedro Perez.....	Fuenlabrada	Rústica.....	Fuenlabrada	Clero.	4'69
"	"	"	"	"	9'50
"	"	"	"	"	11'25
Eustaquio Pascual.....	Colmenar de Oreja.....	Urbana.....	Colmenar	Estado.	18'75
Juan Casero	"	Rústica.....	"	"	8'75

Madrid 25 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Antonio Gomez Barrero, por lesiones causadas y que produjeron la muerte de José Perez García, natural de Caridad, provincia de Oviedo, se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de éste, para que dentro del término

de ocho días comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía, á fin de notificarles cierta providencia recaída en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 18 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una vez y término de quince días á Hipólito, Roman y Antonio Utrilla, que parece habitaban el primero en la calle de las Provisiones, núm. 10, cuarto en el

patio; el segundo en la del Limon, número 11, cuarto boardilla, y además era cochero de punto en la calle de Hortaleza; y el último en compañía de uno de aquellos, para que comparezcan en dicho mi Juzgado sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que resultan en causa que contra los mismos instruyo por los delitos de homicidio y lesiones; apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que tan luego como conozcan el paradero de aquellos, procedan á su detención á mi disposición en la cárcel de esta Villa.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Joaquin Carretero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se cita y llama por término de ocho días, á D. Gabriel Gil y Manrique, empleado cesante, y encargado que ha sido de una de las comisiones de la comprobación de la contribucion industrial de esta Corte, que ha vivido en la calle de la Justa, número 5, cuarto principal, en el mes de Junio del corriente año, á fin de que se presente en el expresado Juzgado para que se ratifique bajo juramento en la declaración que prestó el día 1.º del mes

citado, en la causa que se sigue por virtud de denuncia de D. Domingo Sala y Gil, encargado de la fonda de Castilla, calle del Caballero de Gracia, núm. 12, y al propio tiempo celebrar con este un careo que se le tiene acordado á instancia del promotor Fiscal; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano, Joaquin Carretero.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en el mismo y Escribanía actuaria, sitios en el ex-convento de las Salesas hoy Palacio de Justicia, á la mujer que el día 8 del actual estuvo en union de Josefa Casimira Madrigal ajustando unos mantones negros en el comercio de D. Elías Infanzon, calle del Carmen, núm. 3, con el fin de que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificarlo dentro del término de seis dias despues de la insercion de este edicto; parándole en otro caso los perjuicios que hubiese lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en término de Vellilla de San Antonio y sitio que llaman camino de Peralta; linda al Norte tierras de particulares; Mediodía viña de Julian Diaz; Saliente tierra de Francisco Soliveres, y Poniente tierra del Marqués de Valmediano: su cabida tres hectáreas 76 áreas y 24 centiáreas, retasada en 250 pesetas con la condicion de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa y de que el comprador se obligará á pagar á la Hacienda los plazos que falten satisfacer. Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 18 del próximo mes de Noviembre, en el local de Audiencia de dicho Juzgado sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal é interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Josefa Más Botella, natural de Belmonte, provincia de Cuenca, de 28 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual estuvo sirviendo unos cuatro dias á mediados de Setiembre último, en casa de D. Luciano Ripoll y Benito, empleado en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, desapareciendo de la misma con la cantidad de 1.238 rs., ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa ó sea de mujeres, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal pendiente por tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Josefa Más Botella, y se ponga á disposicion del Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Santa Olalla.—Por mandado de su señoría, El Escribano actuario, Fernandez Viso.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente para la tasacion de los terrenos ocupados por la acequia de riego proyectada, que tiene su origen en la inmediacion del Campo de Guardias, y que se dirige hacia el Sur rodeando la poblacion de Madrid, entrando en el término de Chamartin para alejarse y verter sus sobrantes en el Arroyo Abroñigal, se cita por medio del presente á todas las personas dueñas de terrenos que fueron ocupados con motivo de dichas obras en los que se abrieron zanjas y levantaron terraplenes, cuyos domicilios son ignorados, para que dentro del término de seis dias comparezcan á nombrar por su parte el perito que ha de practicar la tasacion de dichos terrenos, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con D. Estéban de la Torre designado por los demás interesados.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á José María Arco, que ha vivido los últimos dias de Agosto y primeros de Setiembre último en la calle de San Millan, número 5, sotabanco núm. 4, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo por robo en la habitacion de Casiano Hernandez, el día primero de dicho mes de Setiembre; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

En su virtud ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detencion, conduciéndolo comunicado á la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el expresado motivo.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Estefanía Ramirez Fernandez, hija de Manuel y de María, de estado viuda, de 48 años de edad, de oficio vendedora de pimientos, natural y vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 20, cuarto en el patio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de mujeres ó en la audiencia de dicho juzgado, á fin de que amplie su declaracion en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo por la presente en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Estefanía Ramirez Fernandez, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Benito Ferrando y Aldea, soltero, de 17 años, hijo de Ignacio y Josefa, pintor, y asimismo al jóven que le acompañaba en la madrugada del 13 de Junio último por la calle del Conde de Barajas, al ser de-

tenido el que tambien les acompañaba José Rodriguez Albarran, por el sereno de Comercio de dicha calle, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Dario Perez Santa Cruz.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Escalon Verdugo, natural de Añora, vecino de esta capital, soltero, vendedor ambulante, de treinta y un año de edad, precesado por robo, en cuya causa tengo acordada la prision del mismo y que se le llame por requisitorias por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y dependientes de la misma, procedan á la busca y captura del Francisco Escalon Verdugo.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo á José García Perez, natural de Riotorto, provincia de Lugo, hijo natural de Luisa, de 26 de edad, soltero, repartidor de pan, que ha vivido en la calle del Conde-Duque, núm. 7, cuarto tercero, procesado por estafa, en cuya causa tengo acordada su detencion, y se le llama por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades procedan á la busca y captura del José García Perez.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Don Juan José Sanchez García, casado, almacenista de licores que ha sido en el barrio de la Nueva Numancia, casa de D. Felipe en el puente de Vallecas y residente que ha sido en dicho pueblo y que se dice haberse trasladado á Madrid, ignorándose su habitacion, para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que este ha acordado recibirle en la causa contra Dolores Coloma Gonzalez por hurto de varios efectos de la pertenencia del mismo.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, apodado uno de ellos Chiclan, que ha vivido en Chamberí en Madrid, cuyo paradero actual de los mismos se ignora, los que el año de 1875 vendieron en Getafe una burra con su bucha á Francisco Garcia, vecino del mismo pueblo, para que en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se pre-

senten en este Juzgado á prestar una declaracion que está acordada recibirlos en la causa que me hallo instruyendo por robo de dichas caballerías á Ildéfonso Galan y Galindo, vecino de Torrejon de Ardoz.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

JUZGADOS MUNICIPALES

Valdemanco.

D. Juan Rodriguez, Juez municipal de Valdemanco.

Hago saber que para cumplir el mandamiento del Sr. Juez de primera instancia de este partido, su fecha 12 del presente mes, se venden en pública licitacion en el día 1.º de Noviembre próximo los bienes muebles, y en el día 11 de dicho Noviembre los bienes inmuebles; todos ellos de la propiedad de Julian Serrano Peinado, de esta vecindad, para con su importe hacer pago á la Hacienda pública por reintegro de papel invertido en causa criminal seguida contra el referido Julian Serrano por desacato.

El acto tendrá lugar en los citados dias, á las diez de sus mañanas, á la puerta de la Secretaría de este Juzgado, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dichos bienes son los siguientes.

	TASACION.
	Pesetas cénts.
Un arca de pino en mediano uso.	2'00
Un tahurete de pino en buen uso.	1'00
Un cajon de pino de envase de tabaco.	1'50
Una casa en esta poblacion de Valdemanco, calle Real, sin número, con corral, que linda por Norte ó derecha entrando con comun de vecinos, á la izquierda y espalda con casa de Florencio Martin; valorada en. . .	250'00
TOTAL.	254'50

Y se publica por el presente edicto llamando licitadores.

Valdemanco 20 de Octubre de 1878.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Ruperto Rubio.

Anuncios.

Sociedad anónima del Tramvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Modificacion de los estatutos.

Número 527.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1878, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen

Los Sres. D. Luis Escrivá de Romaní, vecino de esta Corte, empadronado en la plaza de Santa Bárbara, núm. 1, con cédula personal de 2 de Enero último, del distrito del Hospicio, señalada con el número 10.384, casado, propietario, de 47 años de edad; y

D. Arturo Soria y Mata, tambien de esta vecindad, empadronado en la plaza de Celenque, núm. 1, con cédula personal de 22 de Octubre del año último, del distrito del Centro, señalada con el número 1.951, casado, empleado, de 32 años de edad. El primero en concepto de Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad anónima del *Tramvía de Estaciones y Mercados de Madrid*, formada por escritura de 25 de Marzo último, ante el infrascrito Notario, y el segundo como Director de la misma Sociedad; y dicen

Que en junta general extraordinaria

de accionistas de la expresada Sociedad, celebrada el 12 de Setiembre último, se reformaron algunos artículos de los estatutos, tomando acuerdo respecto de otros particulares, según consta del libro de actas que me ponen de manifiesto, y que la citada literalmente dice así:

Acta de la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, celebrada en 1.º de Setiembre de 1878, bajo la presidencia del señor D. Luis Escribá de Romant, Presidente de la referida Sociedad.

SEÑORES ACCIONISTAS PRESENTES	ACCIONES.	VOTOS.
Sr. D. Luis Escribá de Romant.	100	10
Sr. D. Jorge Polack	200	20
Sr. D. Arturo Soria	85	8
Sr. D. Francisco Labrador	90	9
Sr. D. Tomás Padrós	50	5
Sr. D. Alonso Beraza	97	9
Sr. D. Domingo Hernandez	200	20
Sr. D. Carlos Garrido	100	10
Sr. D. Emilio Leseur	100	10
Sr. D. Marcial Lopez	10	1
Sr. D. Tomás M. Mosquera	30	3
Sr. D. Quintín Fernandez	80	8
Sr. D. Ricardo Alava	200	20
Sr. D. Rodolfo Pelayo	220	20
Sr. D. Isidro Sanchez	200	20

SEÑORES ACCIONISTAS REPRESENTADOS.	ACCIONES.	VOTOS.
Sr. D. T. Ibarra, por Garrido.	20	2
Sr. D. Enraigues, por Padrós.	30	3
	1.812	178

En la villa de Madrid, á 1.º de Setiembre de 1878, reunidos los señores accionistas anotados anteriormente en la sala de juntas de la Sociedad del *Tramvía de Estaciones y Mercados de Madrid*, Puerta del Sol, núm. 13, cuarto segundo, con el objeto de celebrar la junta general extraordinaria convocada para este día, según los anuncios insertos con la oportunidad debida en la *Gaceta y Diario oficial de avisos de Madrid* de 27 de Julio último, se dió principio á la sesion, bajo la presidencia del Sr. D. Luis Escribá de Romant, Presidente de la Sociedad, con la lectura de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 y 56 de los estatutos, que se refieren especialmente á la celebración de las juntas generales.

Se puso de manifiesto la lista de los señores accionistas que han depositado oportunamente sus títulos para asistir á la junta, resultando ser aquellos 18 y 1.842 las acciones depositadas, estando presentes y representados en la junta 17 accionistas, poseedores de 1.812 acciones, siendo este número suficiente para poder deliberar válidamente, con arreglo á los artículos citados.

Acto continuo el Sr. Presidente invitó á los dos mayores accionistas á que ejercieran el cargo de escrutadores, con arreglo al art. 28 de los estatutos; siendo estos por el orden que constaban en la lista los Sres. D. Rodolfo Pelayo y D. Isidro Sanchez, y por haberse excusado este último, el Sr. D. Domingo Hernandez.

El Presidente y los escrutadores nombraron Secretario de la junta á D. Carlos Garrido y Carrasco, y el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la junta extraordinaria, y de su orden el Secretario leyó el acta de la sesion celebrada en 28 de Mayo último, que fué por unanimidad aprobada por los señores accionistas presentes, y la Memoria del Consejo de administracion, expresiva de diversos é interesantes particulares relacionados con el estado financiero de la Sociedad, y en la que tambien se llama la atencion sobre proposiciones ó puntos de los comprendidos en la orden del día, á saber:

Primero. Cláusula de la suscripcion de acciones, abierta en las oficinas de la sucursal en España de la Sociedad *Credit Lyonnais*, y conservacion en cartera de las de igual clase no suscritas.

Segundo. Emision de obligaciones.

Tercero. Reforma de algunos artículos de los estatutos.

Cuarto. Autorizacion para proponer el canje por obligaciones de las acciones suscritas en el *Credit Lyonnais*.

Quinto. Nombramiento de Consejeros en reemplazo de los dimisionarios.

Se aprobó dicha memoria unánimemente en todas sus partes, abriéndose en seguida discusion acerca de los puntos ó proposiciones enunciadas.

Sin ella y por unanimidad fué aprobada la primera de dichas proposiciones, ratificando la junta el acuerdo tomado por el Consejo de cerrar la suscripcion abierta á las 1.000 acciones de la Compañía ofrecidas al público, y de guardar en cartera las que de ellas quedan por suscribir, que son la mayor parte, á reserva de emitir las en su tiempo, si lo exigiesen las necesidades de la explotacion ó el desarrollo de la empresa.

Igualmente se aprobó sin discusion y por unanimidad la emision de 2.600 obligaciones de la Sociedad, de 500 pesetas nominales cada una, productivas de un interés anual de 6 por 100, pagaderos por trimestres y reembolsables en 45 años por medio de sorteos semestrales en los términos en que fué acordado anteriormente por el Consejo de administracion.

Puestas á discusion las modificaciones de los estatutos propuestas por el Consejo, se aprobó sin discusion la reforma del artículo 8.º en la forma siguiente:

Art. 8.º «El capital social será de 1.500.000 pesetas, representadas por 3.000 acciones de 500 pesetas cada una, cuya emision se hará total ó parcialmente según lo exijan las necesidades de la Sociedad.»

«Podrá aumentarse por acuerdo de la junta general de accionistas hasta la cantidad necesaria para realizar las empresas que se propone en toda su extension.»

Tambien se aprobó la adición al artículo 24, que de conformidad con algunas aclaraciones propuestas por el accionista Sr. Pelayo, quedó redactado como sigue:

Art. 24. «La junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de Mayo, en el domicilio de la Sociedad. Habrá junta general extraordinaria siempre que juzgándola necesaria la convoque el Consejo de administracion. Sólo podrá deliberarse en esta acerca de los asuntos que hayan motivado su reunion y se expresen en la convocatoria.»

Sin discusion se aprobó la modificación del art. 30 en los siguientes términos:

Art. 30. «La orden del día se fijará por el Consejo de administracion.»

«Los accionistas podrán presentar ántes de la sesion, ó durante la misma, las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por varios accionistas que posean ó representen juntos 100 acciones por lo menos.»

«Terminados los asuntos puestos á la orden del día, se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideracion se señalará día para deliberar acerca de las mismas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir y resolverlas sin este aplazamiento.»

Abierta discusion sobre las modificaciones propuestas por el Consejo en el artículo 38, referente al nombramiento de Administracion, usó de la palabra el señor Pelayo y propuso se redactase dicho artículo, estableciendo que para proveer á las vacantes de Consejeros que pudieran ocurrir la junta general nombrase suplentes que no ejercieran atribucion alguna ni recibieran ningún emolumento, mientras por antigüedad no le correspondiese ocupar alguna vacante.

El Sr. D. Jorge Polack, el Sr. Beraza y el Sr. Mosquera hicieron uso despues de la palabra para manifestar los inconvenientes que á su juicio tenía el sistema propuesto por el Sr. Pelayo, inconvenientes que había tenido presentes el Consejo al redactar el art. 38 en los términos en que lo proponia á la aprobacion de la Junta, que no eran otros sino los adoptados por la generalidad de las Sociedades de igual ó análoga índole que las de los tramvías á las Estaciones y Mercados, entendiéndose que la forma del nombramiento de Administradores propuesta responde mejor á la necesidad de elegir libremente en cada caso de vacante las personas que

según las circunstancias resulten más aptas y más útiles para la gestion de los intereses sociales.

Despues de varias rectificaciones cruzadas entre el Sr. Pelayo, el Sr. Mosquera, el Sr. Beraza y el Sr. Polack, se puso á votacion el artículo y fué aprobado en los términos propuestos por el Consejo, que son los siguientes:

Art. 38. «Cada Administrador deberá depositar en la caja de la Sociedad, como garantía del buen desempeño de su cargo, treinta acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intrasferibles durante todo el tiempo de su administracion y hasta que se aprueben las cuentas de las mismas.»

«Los Administradores recibirán la retribucion que señale la primera junta general. El Consejo de administracion elegido por la primera junta general prestará sus servicios hasta el mes de Junio de 1880, y despues se renovará por quintas partes todos los años. Los Administradores podrán ser reelegidos. Trascurrido el tiempo señalado para la renovacion de cargos del Consejo, se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguiente, para que quede establecido el orden de antigüedad.»

«Cuando por defuncion, renuncia ó impedimento permanente ocurriese vacantes en el Consejo, serán provistas por los demás individuos del mismo hasta la reunion de la junta general, á la cual serán sometidos estos nombramientos; pero en el caso de que los Consejeros nombrados por la junta general quedasen reducidos á dos ó ménos, se convocará á aquella inmediatamente para que proceda á cubrir todas las vacantes.»

«Las funciones de los que en ambos casos entren á desempeñarlas no durarán más tiempo que el prefijado para los Consejeros á quienes reemplace.»

Sin discusion se aprobaron las modificaciones de los artículos 54 y 56, quedando redactados en la forma que á continuación se expresa:

Art. 54. «Si de algun balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se declarará disuelta la Sociedad y se procederá á su liquidacion.»

«Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duracion.»

«Para los acuerdos expresados en este artículo será necesario que en la junta general en que se adopten estén representados dos tercios del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo 27.»

Art. 56. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma, siempre que esta se acuerde y determine en junta general de accionistas en que esté representada la parte del capital social mencionada en el artículo 54, con la salvedad que el mismo expresa.»

La junta general autoriza al Consejo para que al reducido número de suscripciones á las 292 acciones de las 1.000 ofrecidas al público, que por acuerdo precedente han de quedar en cartera, se proponga el canje por obligaciones de la emision que va á verificarse, dándoles un plazo de tres meses para aceptar ó no esta proposicion.

Por último, la junta general nombró despues de esto, por unanimidad, Administradores de la Compañía á los señores D. Jorge Polack y D. Ricardo de Alava, en reemplazo de los Sres. Administradores dimisionarios Conde de Villanueva de Perales y D. Martín Loygorri, acordando hacer constar en esta acta que queda satisfecha del celo é inteligencia que estos últimos señores han demostrado en la gestion de los negocios de la Sociedad durante el tiempo que han desempeñado su cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando el Sr. Presidente con los escrutadores, de que certifico.—H. Luis Escribá de Romant.—Rodolfo Pelayo.—Domingo Hernandez y Rubio.—Carlos Garrido.»

En su consecuencia, los señores comparecientes, en el concepto en que concurren, consignan á los efectos y en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho la variacion ó modificación de los

estatutos de la *Sociedad del Tramvía de Estaciones y Mercados de Madrid*, constituida ante mí por escritura de 25 de Marzo del año actual; advirtiéndoles yo el Notario, que dentro del término de 15 días se presente copia de esta escritura, para su publicacion en los periódicos oficiales y demás efectos conducentes.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos, que tambien firman, D. Matías Montero y D. Juan Martinez, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, con cuyo objeto se la pongo de manifiesto; de todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes doy fé.—H. Luis Escribá de Romant.—Arturo Soria.—Juan Martinez.—Matías Montero.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.

Es primera copia de su original que señalado con el núm. 527 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas.

En fé de ello signo y firmo la presente para la *Sociedad del Tramvía* en un pliego del sello 5.º, núm. 66.250, y seis del 11.º, números del 4.860.611 al 16 inclusive, cuyas hojas rubrico.

Madrid día de su otorgamiento.—Signado.—Cipriano Perez Alonso. 50 P.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

Feria de San Martin.—Días 11, 12 y 13 de Noviembre.

GANADOS CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la cria de ganado *caballar y mular*, y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria, que tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferial se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de 12.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Búrgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo de Besson.

MERCURIO.

SOCIEDAD MINERA.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras se requiere por tercera vez á D. Valeriano Urraca Gutierrez, para que satisfaga sus descubiertos por los ocho dividendos exigidos desde 1.º de Abril de 1873 á 1.º de Diciembre de 1875, que adenda por el cuarto segundo de la accion núm. 93, importantes reales vellon 100. Lo que se comunica por medio del presente para su conocimiento, además del oficio que con esta fecha se le remite.

Madrid 26 de Octubre de 1878.—El Secretario, Rafael Pain. 153

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.